

En el Cabildo que Murcia celebra el 22 de
Abril de 1711. Acorda que el Sr. D. Antonio Morón
Deo. se informe de los theólogos que le pareciere
sobre si hallandose elposito con cantidad de
de trigo de sobra del que preciano para el abas
to publico, y esperandose la abundante cosecha que
es notorio. teniendole de costa alposito cada fanega
de trigo de quatro R. y m. podra venderlo o
fiarlo a los que quisieren comprar a este
mismo precio, sin escrupulo de conciencia; o deueva
zerirse al precio que tiene de presente y huere
al tiempo de la venta, siendo o el de 27 y uno a
28 y dos R. y la fanega; Cuya providencia se toma
por no poderse practicar de otra manera, involunta
rio, respecto de no haverse executado en tiempo
alguno =

he visto, y leído el mandato de V. señoría, a que obedezco gustosi
simo, y digo: que soi de sentir, que no puede ni fiarse el
trigo del posito a precio de veinte y quatro R. y medio que tiene de
costa, ni a otro precio, que no sea el corriente, aunque lo que lo aion
de tomar, por ser, que viene voluntario; sino que se debe en conciencia
dar al precio, que o tiene de presente, si dura al tiempo que se entrega
ve al comprador, o al precio que tubiere al tiempo de la venta, sea el
de veinte y uno, o mayor, o menor, segun fuesse el precio comun, aunque
podra darse al precio summo, si tubiere muchos precios al tiempo de la
entrega, y el trigo fuere de qualidad, que merece esse precio summo.
se sentio solvo. en este cab. de mi P. de S. Domingo de Murcia 27 de
Abril de 1711.

Jr. Alonso Rodriguez